



28 de Julio del 2021

Señores:
Junta Central Electoral
Ciudad.

Acta No: CCC-21-2021
Licitación: JCE-CCC-CP-2021-0014



Estimados Señores:

Acusamos recibo de su comunicación recibida ayer 27 de Julio 2021 en la cual sorpresivamente nos enteramos que la Comisión de Compras de esta Institución descarto a nuestra compañía Inversiones Express, RNC: 122-006923 y a la Universal Neo Technology Uninte SRL – RNC : 132-21922-8 por evidenciarse que se trata de la COLUSION al presentar oferta para un mismo proceso a través de dos Empresas que tienen el mismo domicilio, número telefónico, idéntica ficha y la misma papelería. Alegan Ustedes que hemos violado los Artículos 1, 3 numerales 2 y 8 y 11 de la Ley NO. 340-06 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Nos han clasificado como **OFERENTES INHABILITADOS** para la apertura de Propuestas Económicas en el Concurso Ref.> JCE: CCC-CP-2021-0014

Tenemos a bien informar a Ustedes que **NO ESTAMOS DE ACUERDO** en su decisión debido a que bajo de ningún aspecto hemos violado la ley y párrafos a que se refieren.

Nuestra compañía esta desde hace varios anos, ubicada y ocupando un espacio físico en Edificio Amelia- Avenida 27 de Febrero # 442 – Santo Domingo, D. N.

En este Edificio están instaladas desde hace varios años importantes Compañías que están comercializando diferentes rubros en sector Privado y en el Sector Oficial. Tenemos nuestra propia organización por separada y nuestro teléfono 809-567-6007 con Celulares diferentes que son los medios electrónicos por donde nos comunicamos junto a nuestros emails conocidos desde hace anos – ramonc@inversionesexpress.com, Sorayac@inversionesexpress.com, judithn@inversionesexpress.com

El hecho que los números de los ítems ofertados coincidan la razón es la siguiente>
La compañía Autodesk (la más grande de Softwares del mundo) detalla el nombre de cada Software aparte de una descripción si será utilizada para un usuario o para Redes, así como también la renta si es por un 1 – 2 – 3 años de Suscripción.

Estos detalles tendrán que aparecer en todas las cotizaciones relacionada a la solicitud de los requerimientos de Ustedes.

Nuestra compañía Inversiones Express, SRL – RNC: 1220006-923 es la única compañía en América Latina clasificada con la Categoría GOLD debido a sus conocimientos especializados, servicios, responsabilidad, cumplimiento, capacitaciones y abarcamos honrosamente un 90% del mercado en Tecnologías en nuestro país incluyendo los Bancos principales, Instituciones Oficiales, Privadas, Laboratorios, Constructores, Cementeras, Refinería, Zonas Francas, etc.

Reiteramos que somos cumplidores a carta cabal de los Reglamentos en la Ley 340-06 ya que conocemos la misma porque fuimos parte de los ideólogos desde su fundación y formamos parte importante en nuestro país para la implementación del cumplimiento de esa Ley y otras enmarcadas con las Pymes y otras Empresas de mayor magnitud.

No hemos incurrido en acto de colusión.

No hemos violado los Artículos que Ustedes mencionan.

No existe una Ley en nuestro país que prohíba que en un Edificio – Torre - Plaza puedan existir varias Compañías y establecimientos Comerciales instalados cumpliendo con las Leyes y Certificaciones que el Estado exige.

Cumplimos con el Artículo 3:

- 1 – Principio de Eficiencia
- 2- Principio de Igualdad y libre competencia (Ustedes NO pueden violar este párrafo)
3. Principio de transparencia y Publicidad (Ustedes deberán cumplir con el mismo)
4. Principio de Economía y flexibilidad
- 5- Principio de equidad
- 6- Principio de responsabilidad. Moralidad y buena Fe.
- 7- Principio de reciprocidad
- 8- Principio de participación
- 9- Principio de razonabilidad.



Poseemos acorde al Artículo 8 las características para comercializar nuestros Productos<

Cumplimos con los párrafos enmarcados en el mismo>

- 1 – Calificaciones Profesionales y técnicas
- 2- Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual
- 3 – Que sean solventes y no se encuentren en concurso de acreedores en quiebra, liquidacion
- 4- Hemos cumplido con las obligaciones fiscales y seguridad social

PARRAFO II: LAS ENTIDADES PUBLICAS NO IMPONDRAN CRITERIO, REQUISITO O PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA EVALUAR LA IDONEIDAD Y CAPACIDAD DE LOS PROPONENTES, DIFERENTES AQUELLOS QUE HAYAN QUEDADO DESCRITOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

PARRAFO III: LA ENTIDAD CONTRATANTE NO PODRA DESCALIFICAR A UN PROPONENTE PORQUE LA INFORMACION PRESENTADA SEA INCOMPLETA EN ALGUN ASPECTO BOI SUSTANCIAL Y SUSCEPTIBLE DE SER CORREGIDO,

... 9: Las Compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta Ley y reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

ART. 21: El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de estas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándose la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ART 25: Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejen constancia en informes con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisiones sobre la adjudicación. Para facilitar el examen únicamente dichos Funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.

Definitivamente NO ESTAMOS DE ACUERDO con la decisión asumida por los honorables Miembros de esa Junta Central Electoral. Deseamos una investigación profunda donde podrán observar que en nuestras Instalaciones existen varias Compañías conocidas, responsables ante el desarrollo de nuestro sector Económico e Industrial, la cual es conocida ampliamente hasta por el Sr. presidente de la Republica Lic. Luis Abinader quien nos ha honrado en varias ocasiones con su Presencia física en nuestro local.

Esperamos su respuesta dentro del plazo establecido por la Ley 340-06.

Haremos del conocimiento mediante copia a la dirección de Compras y Contrataciones Públicas acorde al Art. 26:

La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país.

Muy atentamente,


Ramon Campos Rina
Gerente

INVERSIONES EXPRESS, SRL - RNC: 122-006-923



Avenida 27 de Febrero # 442 – Edificio Amelia – Mirador Norte – Telefono 809- 567-6007

Emails:

ramonc@inversionesexpress.com,

ramoncamos64@gmail.com, Judithn@inversionesexpress.com

sorayac@inversionesexpress.com